

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046 -2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 26 de marzo de 2025.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 004-2025-STPAD-EPS EMAPAT S.A./YAO, de fecha 19 de marzo de 2025, alcanzado por la Secretaria Técnica de la EPS EMAPAT SA., en fecha 25 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

NOMBRE Y APELLIDOS : KEITH AGUSTIN SALLO FLORES
Cargo en el PAP-2024 : GASFITERO II
DOMICILIO : JOYA AV. CENTENARIO B5 MADRE DE DIOS – TAMBOPATA
TELEFONO : 957143511

2. LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA FALTA

2.1. Que, a través del MEMORANDO N° 0045-2025-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 31 de enero de 2025, el Gerente de Operaciones traslada los INFORMES N° 031 Y 033-2025-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., suscritas por el Jefe del Departamento de Distribución y Mantenimiento y Control de Perdidas, en adelante DDMycP, en donde comunica abandono de trabajo e inasistencia injustificada por parte del servidor conforme se describe:

- INFORME N° 31-2025-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 29 de enero de 2025, dice: (...), **hacer de su conocimiento que el día 27-01-2025, el gasfitero, KEIT SALLO FLORES, hizo abandono de trabajo de acuerdo al documento de la referencia INFORME N° 003-2025-EPS EMAPAT SA./DIST.MTTO./MRCH., y de la misma manera comunicarle que el día 28-01-2025 faltó a su centro de trabajo.** En el presente hecho se puede evidenciar fotografías tomadas del día lunes 27 de enero de 2025, en el lugar de los hechos, donde debió realizar el servidor las actividades de instalación de agua potable en el punto de trabajo ubicado en el Centro Poblado el Triunfo – Av. Tambopata (Asoc. Vivienda Villa Mercedes), juntamente con su compañero de trabajo Víctor Guerra Velásquez, NO SE PRESENTO a dicha dirección, pese haber marcado el ingreso a la Entidad y haberse apersonado a la oficina de su dependencia hacer firmar la papeleta de salida N ° 0016696 que obra en el presente expediente. En las imágenes alcanzadas se observa únicamente al servidor VICTOR GUERRA VELASQUEZ, realizando sus actividades encargadas mas no al administrado.
- INFORME N° 33-2025-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 29 de enero de 2025, dice: (...), **hacer de su conocimiento que el día 28-01-2025, el gasfitero, KEIT SALLO FLORES, realizo faltas injustificadas al Dto. De Dist. Mant. De agua potable, sistema de Alcantarillado y Control de Perdidas, por lo que el servidor no es la primera vez que realiza estas faltas (...).** Con respecto a la inasistencia injustificada hecha el día martes 28 de enero de 2025, el servidor no cumplió en justificar dentro del plazo establecido en nuestras normas que nos rigen; siendo esta acción un hecho de costumbre por parte del servidor en mención.



- 2.2. Que, a través del MEMORANDO N° 0050-2025-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 10 de febrero de 2025, el Gerente de Operaciones traslada los INFORMES N° 039-2025-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., que adjunta el INFORME N° 06-2025-EPS EMAPAT SA/DICT.MTTO/MRCH., en donde comunica el jefe inmediato del DDMycP, la inasistencia injustificada por parte del servidor en fecha lunes 03 de febrero de 2025, razón por la cual cursan MEMORANDO N° 006-2025-DDMyCP-GO-EPS EMPAT SA., mediante el cual le hacen LLAMADA DE ATENCION REITERADATIVA POR FALTAS INJUSTIFICADAS, acción que a la fecha de la emisión del informe de precalificación no ha presentado algún descargo respectivo impugnando la llamada de atención reiterativa.
- 2.3. Que, a través del MEMORANDO N° 0064-2025-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 19 de febrero de 2025, el Gerente de Operaciones traslada los INFORMES N° 045-2025-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., que adjunta el INFORME N° 10-2025-EPS EMAPAT SA/DICT.MTTO/MRCH., en donde comunica el jefe inmediato del DDMycP, la inasistencia injustificada por parte del servidor en fecha lunes 10 y martes 11 de febrero de 2025, razón por la cual cursan MEMORANDO N° 007-2025-DDMyCP-GO-EPS EMPAT SA., mediante el cual le LLAMAN LA ATENCION DE FORMA REITERADATIVA POR FALTAS INJUSTIFICADAS, acción que a la fecha de la emisión del informe de precalificación no ha presentado algún descargo respectivo impugnando la llamada de atención reiterativa y/o justificando tal acción.

- Asimismo, en el INFORME N° 10-2025-EPS EMAPAT SA/DICT.MTTO/MRCH., de fecha 11 de febrero, suscrita por el responsable del área de Distribución, dice textualmente: "(...) el servidor Sr. KEITH SALLO FLORES – Obrero Permanente del Área de Distribución, quien desempeña labores de instalaciones domiciliarias de agua y desagüe. El día de hoy 11/02/2025, salió como de costumbre a realizar labores diarias contando para ello con la papeleta de salida, previa visaciones respectiva de su jefe inmediato y el jefe de recursos humanos; una vez se retira de las instalaciones con destino a su punto de trabajo ubicado en el AA.HH, Barrio Nuevo – Calle 30 de agosto. Del Usuario OSCAR FERNANDO VENERO JIMENEZ, donde tenía que realizar labores conjuntamente con su compañero Sr. Luis Gabriel Pinedo Zurita (instalaciones domiciliarias agua a usuario solicitante); No se presentó al lugar de trabajo, conforme se observa en vistas fotográficas", únicamente al servidor Luis Gabriel Pinedo Zurita.

- 2.4. La secretaria técnica durante su investigación procedió en solicitar al Departamento de Recursos Humanos el Récord de asistencia de enero a febrero del 2025, meses en los cuales el servidor presento presuntamente constantes inasistencias y abandono de trabajo de forma no consecutivas; todo ello a través de la CARTA N° 08-2025-ST-PAD EPS EMAPAT SA/YAO; el mismo que fue atendido a través del INFORME N° 083-2025-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA.

Considerando el análisis respectivo realizado por la secretaria técnica según el récord alcanzado por la oficina de Recursos Humanos, con INFORME N° 083-2025-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA, de fecha 14 de marzo de 2025, obtuvo como **primer resultado**, que el servidor incurrió presuntamente en abandono de trabajo injustificado no consecutivo por un total de **07 días en un periodo de 30 días calendario (del 16 de enero al 14 de febrero-2025)**; tal infracción se encuentra tipificada como falta grave por parte del trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación laboral en el artículo 25 literal h) del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



2.5. Asimismo, hace mención que, se encuentra en el acervo documentario del PAD, la CARTA N° 96-2024-DADL-EPS EMAPAR SA., en donde el Departamento de Asesoría Legal corre traslado de varias denuncias al secretario técnico de ese entonces, en fecha 11-09-2024; verificándose varias denuncias por parte del jefe inmediato en contra del servidor KEITH SALLO FLORES por las mismas infracciones atribuidas; y cumple en adjuntar la CARTA N° 092-2024-GG-EPS EMAPAT SA., notificado válidamente al secretario técnico del PAD, en fecha 19 de abril de 2024, adicionando el INFORME N° 0137-2024-GAF-EPS EMAPAT SA., el INFORME N° 297-2024-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA., documentos emitidos por el jefe de recursos humanos, comunicando inasistencias injustificadas por parte del servidor en fechas 01 y 08 de abril del 2024; **a razón de ello el jefe inmediato del servidor en mención emite llamada de atención por inasistencias injustificadas a través de los MEMORANDO N° 009-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT SA., notificado válidamente al servidor en fecha 11 de abril de 2024 y el MEMORANDO N° 011-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT SA., notificado al servidor en fecha 09 de abril de 2024 vía wasap y físicamente en fecha 11 de abril de 2024.**

Asimismo, manifiesta que, lo resaltado del párrafo que antecede, respecto a los memorandos emitidos, donde se le llama la atención al servidor, no fueron objetados o subsanados por parte del administrado, en su momento, siendo que al no presentar ninguna impugnación respectiva se toma la evidencia detallada, como cierta, el mismo que tomo en cuenta al momento de su recomendación como secretaria técnica PAD de la EPS EMAPAT SA.

2.6. No obstante, se tiene dentro de los anexos de la CARTA N° 96-2024-DADL-EPS EMAPAR SA., la CARTA N° 083-2024-GG-EPS EMAPAT SA., notificado al PAD en fecha 09 de abril de 2024, que adjunta el INFORME N° 105-2024-GAF-EPS EMAPAT SA., el INFORME N° 240-2024-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 27 de marzo de 2024, con el jefe de Recursos Humanos, toma conocimiento de las ausencias injustificadas a través del MEMORANDO N° 027-2024-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 23 de enero de 2024, el mismo que adjunta el INFORME N° 013-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT SA., presentada por el jefe inmediato del servidor, con el cual hace de conocimiento lo siguiente: "(...) que los días viernes 12-01-2024 y sábado 13-01-2024, el gasfitero, KEITH SALLO FLORES, realizo faltas injustificadas al Dpto. de Mant. De agua potable, Sistema de Alcantarillado y Control de Perdidas, por lo que el servidor no es la primera vez que realiza estas faltas, o caso contrario de repente haya trabajado en otra área, por órdenes superiores, como también no fue notificado ni informado a este departamento".

La reiterada falta de responsabilidad y cumplimiento de las asignaciones establecidas por el referido servidor, viene generando malestar y mayores reclamaciones por parte de los usuarios de los servicios no atendidos, incrementándose aún más los reclamos por no poder realizar los trabajos por atención de los usuarios.

Considerando el perjuicio generado por la falta de responsabilidad demostrada para el cumplimiento de las acciones programadas por el área de Distribución, retrasando de esta manera el normal desarrollo de las actividades correspondientes a su área, actitud que pone en riesgo el cumplimiento de las acciones propias en los plazos previstos, exponiéndonos a sanciones de carácter administrativo por el Órgano rector – SUNASS; (...).

Respecto, a la comunicación hecha por parte del jefe inmediato del servidor donde dice: "(...) La reiterada falta de responsabilidad y cumplimiento de las asignaciones establecidas (...)", se refiere a que dicho servidor tiene ya un comportamiento deliberado en infringir en ausencias



injustificadas de forma reiterada; siendo que durante el año 2023 se le llamo la atención al servidor a través de los MEMORANDO N°126-2023-RR.HH.GAF-EPS EMAPAT SA., notificado válidamente al servidor en fecha (25.04.2023), MEMORANDO N° 139-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA., notificado válidamente al servidor (05.05.2023) y los MEMORANDO N°225-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 21.08.2023 y el MEMORANDO N°081-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 27 de febrero de 2023 conforme obran en el presente expediente y en el legajo personal del servidor, los cuales no fueron impugnados oportunamente, haciendo caso omiso a la exhortación que le hicieron en cumplir cabalmente sus funciones y obligaciones.

2.7. A razón de lo descrito en el INFORME N° 013-2024-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., presentada por el jefe inmediato del servidor, con el cual hace de conocimiento lo siguiente: "(...) que los días viernes 12-01-2024 y sábado 13-01-2024, el gasfitero, KEITH SALLO FLORES, la secretaria técnica durante su etapa de investigación solicita al Departamento de Recursos Humanos el récord de asistencia por un periodo de 180 días calendarios a través de la CARTA N° 16-2024-ST-PAD-EPS EMAPAT SA/YAO., de fecha 19 de diciembre de 2024, obteniendo respuesta en fecha 06 de enero de 2025, información que resulto idónea para el análisis respectivo.

2.8. **Se ha valorado el segundo resultado**, determinando que el servidor ha faltado efectivamente en las fechas 12 y 13 de enero de 2024, concordante con la denuncia realizada por parte del jefe inmediato detallado en el numeral 4.10 del informe de precalificación, ya que no registra hora de ingreso y salida; adicionalmente a ello dentro del periodo computado se observa inasistencias no justificadas en las siguientes fechas: 19.01.2024, 29.01.2024, 05.01.2024, 03.03.2024, 26.03.2024, **30.03.2024, 01.04.2024, 08.04.2024, 15.04.2024, 26.04.2024, 27.04.2024**, 15.06.2024, 25.06.2024, 08.07.2024, 11.07.2024, 23.07.2024, 25.07.2024 y 26.07.2024. obteniendo el siguiente resultado en este extremo:

	PERIODO EVALUADO 2024	FALTAS INJUSTIFICADAS
1	180 días calendario durante el año 2024	20 días no consecutivos
2	Del 30.03.2024 al 27.04.2024 (30 días calendario) dentro del periodo 1	06 días no consecutivos

Tómese en cuenta que, dentro del periodo de 180 días calendarios evaluados, se puede notar que desde el 30.03.2024 al 27.04.2024 (fechas resaltadas en negrita en el numeral 2.8), el servidor incurrió en inasistencias injustificadas por 06 días no consecutivos en un periodo de 30 días naturales.

2.9. Considerando, **el primer resultado en el numeral 2.4 y segundo resultado numeral 2.8 obtenidos según las investigaciones realizadas por la ST-PAD de la EPS EMAPAT SA., y estando a todo lo alcanzado a través de las denuncias presentadas por parte del jefe inmediato superior se denota que,** servidor KEITH AGUSTIN SALLO FLORES, tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por si mismo; ya que el trabajador sin justificación alguna, deja de asistir a su centro de trabajo y hace abandono de trabajo; por lo que ha incurrido en posible falta administrativa disciplinaria.

2.10. En ese sentido resulta necesario investigar a fondo los hechos expuestos en la denuncia y determinar su veracidad en mérito al principio de Verdad Material, por lo que, el órgano instructor cumple en correr traslado con la finalidad de abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario al trabajador por incurrir en posible falta administrativa grave.

3. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

3.1. Se ha vulnerado presuntamente, la normativa del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR:

“Artículo 25.-Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: (...)

a). **El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las ordenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.**

(...)

h). **El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, (...)**

Es preciso indicar, lo previsto en el artículo 37° del Decreto Supremo N°001-96-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, en lo que respecta que, para que no se configure el abandono de trabajo, **toda ausencia al centro de labores deberá ser puesta en conocimiento del empleador, exponiendo las razones que la motivaron, dentro del término del tercer día de producida, más el término de la distancia.** El plazo se contará por días hábiles, entendiéndose como tales las labores en el respectivo centro de trabajo.

3.2. Ello concordante a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPAT SA., dice: **“Es obligación de los trabajadores asistir a laborar dentro de la jornada establecida. Las inasistencias que pudieran producirse son materia del descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la ley. Independientemente de las causas que las originen, deberán ser comunicadas, en la forma más inmediata posible, al jefe inmediato superior, a la oficina de administración o a la Gerencia de Personal, con la finalidad de que la Institución disponga las medidas necesarias que eviten la paralización del servicio.**

3.3. Así como, el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPAT SA., en el cual se encuentra establecido en el artículo 77 literal h, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 078-2015-GG-EPS EMAPAT SA., de fecha 17 de setiembre de 2015:

Artículo 77°.- se tipifican como faltas graves que extinguen el vínculo laboral, aquellas incurridas por el trabajador a sus deberes esenciales que emanan del contrato de trabajo, de tal manera que haga irrazonable la subsistencia de la relación laboral, las que establece

la legislación laboral vigente, así como las que se establezcan en el presente Reglamento y complementariamente, las directivas que se generen para tal fin. Entre las que señala la Ley tenemos:

- a) **El incumplimiento de los deberes y obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las ordenes relacionadas con las labores, (...).**
- h) **“El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, (...).”**

3.4. Los trabajadores están obligados según el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPAT SA., en el cual se encuentra establecido en el artículo 42° literal c), aprobado con Resolución de Gerencia General N° 078-2015-GG-EPS EMAPAT SA., de fecha 17 de setiembre de 2015:
(...)

- c) **permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral.**

(...).

3.5. Los trabajadores se encuentran prohibidos según el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPAT SA., en el cual se encuentra establecido en el artículo 43° literal c), aprobado con Resolución de Gerencia General N° 078-2015-GG-EPS EMAPAT SA., de fecha 17 de setiembre de 2015:

(...)

- c) **Ausentarse de su puesto de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato superior.**

(...).

3.6. Asimismo, se tiene en el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPAT SA., establecido en el artículo 75° inciso c) que, la Empresa podrá imponer **“las medidas disciplinarias según la gravedad de la falta cometida por el servidor siendo: Amonestación escrita, Suspensión sin goce de remuneración, y Despido por comisión de falta grave. El orden de las sanciones indicadas precedentemente no significa que deben aplicarse de manera sucesiva. (...).”**

3.7. Por lo tanto, en aplicación supletoria del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a las empresas del estado, ya que estas rigen la administración de su personal por las normas del régimen de la actividad privada, vale decir por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y regulan, por tanto, sus procedimientos disciplinarios en función a las disposiciones del entorno normativo de dicho dispositivo legal, por lo tanto, la supletoriedad a que se refiere la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; implica que, para lo no previsto en el bloque normativo constituido por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus dispositivos complementarios, podrán aplicarse las disposiciones sobre el PAD establecidas en la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo.

4. LA MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER

Del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra el servidor **KEITH AGUSTIN SALLO FLORES**.

5. LA SANCION QUE CORRESPONDERIA A LA FALTA IMPUTADA

Que, para determinar la posible sanción a la infracción atribuida al servidor, se debe tener en cuenta que el mismo ya se encuentra tipificado en el artículo 25 literal h) del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, concordante con nuestro Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la EPS EMAPAT SA., en su artículo 77° literal h).

Por lo tanto, se aprobó en aplicación supletoria del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a las empresas del estado, ya que estas rigen la administración de su personal por las normas del régimen de la actividad privada, vale decir por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y regulan, por tanto, sus procedimientos disciplinarios en función a las disposiciones del entorno normativo de dicho dispositivo legal, por lo tanto, la supletoriedad a que se refiere la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; implica que, para lo no previsto en el bloque normativo constituido por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus dispositivos complementarios, podrán aplicarse las disposiciones sobre el PAD establecidas en la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo.

En ese orden de ideas y considerando todos los fundamentos descritos en el INFORME DE PRECALIFICACION N° 004-2025STPAD-EPS EMAPAT SA/YAO, de fecha 25 de marzo de 2025, corresponde aplicar por la presunta infracción incurrida por el abandono de trabajo injustificado no consecutivo por un total de **07 días en un periodo de 30 días calendario** (del 16 de enero al 14 de febrero-2025) y por **20 días en un periodo de 180 días calendario** (del 19 de enero al 26 de julio de 2024); **tipificados ambas infracciones como falta de carácter grave según el literal h) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el literal h) del artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la EPS EMAPAT SA.**, aquellas que fueron incurridas por el trabajador a sus deberes esenciales que emanan del contrato las mismas que hacen irrazonable e insostenible la relación laboral; por lo que correspondería **la sanción de destitución.**

6. EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

Según el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se otorga al servidor Jorge Kabul Cevallos Cueva, el plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la presente resolución, para presentar sus descargos correspondientes considerando que tiene el derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, a fin de poder ejercer su derecho a defensa y presentar las pruebas que crea necesarias.

7. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 96° del Reglamento de la LSC, el servidor KEITH AGUSTIN SALLO FLORES, mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, así como a ser representado por un abogado de su libre elección y a acceder al expediente administrativo en cualquier etapa del procedimiento administrativo.

8. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 8.1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, "Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la función pública, puede formular su denuncia ante la secretaria técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso". **En ese orden de ideas se tiene los siguientes hechos:**
- 8.2. Que, con INFORME N° 013-2024-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 17 de enero de 2024, en donde el jefe inmediato del servidor KEITH AGUSTIN SALLO FLORES, en adelante (el servidor) informa a la Gerencia de Operaciones respecto a **inasistencias injustificadas** de las fechas 12 y 13 de enero de 2024, conforme se acredita con el récord de asistencia del reloj biométrico;
- 8.3. Que, con MEMORANDO N°027-2024-GO-EPS EMAPAT SA., en fecha 23 de enero del año 2024, el Gerente de Operaciones, corre traslado a la Gerencia de Administración el INFORME N° 013-2024-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., siendo notificado válidamente el Departamento de Recursos Humanos, en fecha 24 de enero de 2024;
- 8.4. Que, con INFORME N° 240-2024-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 27 de marzo de 2024, el Departamento de Recursos Humanos, corre traslado del mismo adjuntando los documentos mencionados en los numerales 2.2. y 2.3. a la Gerencia de Administración y Finanzas; este último emite el INFORME N° 0105-2024-GAF-EPS EMAPAT SA., a la Gerencia General de la EPS EMAPAT SA.;
- 8.5. Que, a través de la CARTA N° 083-2024-GG-EPS EMAPAT SA., de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia General alcanza el expediente al secretario técnico, notificado válidamente en fecha 09 de abril de 2024.
- 8.6. En fecha 09 de abril el Departamento de Recursos Humanos, toma conocimiento de los MEMORANDO N°09-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT SA., y el MEMORANDO N° 011-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT SA.; y a través del INFORME N° 297-2024-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT SA., informa las llamadas de atención a la Gerencia de Administración y Finanzas, en fecha 11 de abril de 2024, en donde solicita evaluación e inicio de procesos disciplinarios;
- 8.7. Con el INFORME N°0137-2024-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 11 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, corre traslado de los documentos mencionados en el numeral 2.5., a la secretaria técnica a través de la Gerencia General, quien curso la CARTA N° 092-2024-GG-EPS EMAPAT SA., notificando válidamente al secretario técnico en fecha 19 de abril de 2024.



8.8. CARTA N°16-2024-ST-PAD-EPS EMAPAT SA/YAO, de fecha 19 de diciembre de 2024, presentado al Departamento de Recursos Humanos, en donde se solicitó el récord de asistencia por un periodo de 180 días calendario, entre ellos del servidor KEITH AGUSTIN SALLO FLORES; para determinar la concurrencia y reiterativa conducta del servidor; a fin de fundamentar la presunta falta, así como la recomendación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Dicha respuesta fue alcanzada a esta secretaria técnica el 06.01.2025;

8.9. Que, durante la etapa de investigación, en fecha 06 de marzo de 2025 el MEMORANDO N° 0045-2025-GO-EPS EMAPAT SA., el cual adjunta los INFORMES N° 031 y 033-2025-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., donde pone en conocimiento el jefe inmediato del servidor, supuesto **abandono de trabajo e inasistencia injustificada en las fechas 27 y 28 de enero de 2025;**

8.10. Que, en fecha 06 de marzo de 2025, corren traslado del MEMORANDO N° 0050-2025-GO-EPS EMAPAT SA., el cual adjunta los INFORME N° 039-2025-DDMyCP-GO-EPS EMAPAT SA., INFORME N° 06-2025-EPS EMAPAT SA/DIST.MTTO/MRCH, donde pone en conocimiento el jefe inmediato del servidor, supuesto de **inasistencia injustificada en fecha 02 de febrero de 2025;**

8.11. En fecha 12 de marzo de 2025 el MEMORANDO N° 0064-2025-GO-EPS EMAPAT SA., el mismo que adjunta el MEMORANDO N° 007-2025-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT SA., y el INFORME N° 045-2025-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT SA., **en donde comunican abandono de trabajo e inasistencia injustificada durante las fechas 10 y 11 de febrero de 2025.**

8.12. CARTA N° 08-2025-ST-PAD-EPS EMAPAT SA./YAO, de fecha 14 de marzo de 2025; obteniendo respuesta (récord de asistencia del reloj biométrico) a través del INFORME N° 083-2025-RR,HH-GAF-EPS EMAPAT SA, en fecha 14 de marzo de 2025.

9. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, para el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos de la EPS EMAPAT SA., es quien realiza las acciones de instrucción administrativas, por lo que, ante dicha autoridad deberá formular su descargo, dentro del plazo otorgado, mediante la Secretaria General de la EPS EMAPAT SA., ubicado en la Av. Ernesto Rivero N° 786 de la ciudad de Puerto Maldonado.

10. DECISION DE INICIO PAD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor KEITH AGUSTIN SALLO FLORES, identificado con DNI N°



70780811, por las consideraciones y fundamentos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAT S.A., en coordinación con la Secretaria General de la EPS EMAPAT S.A., realice las acciones administrativas para los actos de notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



E.P.S. EMAPAT S.A.
Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez
GERENTE GENERAL

Distribución
O.C.I.
RR.HH.
ADMINISTRADO
VARR/YAO